

lee: "La universidad admite, como la Iglesia galicana, el concilio por cima del papa, y no puede, por consecuencia, recibir á una sociedad ó á un colegio, cualquiera que sea, que ponga al papa por cima del concilio," (1). Los curas de París elevaron en 1594 quejas al parlamento contra la Compañía de Jesus, reprochándole los sentimientos ultramontanos que acababa de manifestar, al negarse á orar por Enrique IV, porque el rey de Francia no estaba reconocido por la corte de Roma: "Vosotros creis, dice el orador de los curas á los jesuitas, que es permitido al papa excomulgar á los reyes y á los pueblos cuando le place, y nosotros somos de la opinion de Sigeberto, antiguo cronista, que tiene por herejes á los que dicen que puede el papa emplear el poder de la Iglesia en una disension de Estado y autorizar la espada temporal con la espiritual. Vosotros le atribuis un poder infinito sobre todos los del mundo, lo poneis por cima de la Iglesia, confundís su poder y su querer; por nuestra parte le deferimos tambien mucho; le damos un gran poder, pero regulado; lo elevamos por cima de las cosas caducas, decimos que su grandeza no es de este mundo, que todo lo que está fuera de la Iglesia es indigno de él," (2).

La oposicion entre el clero francés y los jesuitas era capital; los galicanos querian reducir el papado á un poder puramente espiritual, y la Compañía de Loyola ponía al soberano pontífice por cima de los reyes y de las naciones. Los jesuitas vieron que era preciso dar una satisfaccion al espíritu de independencia nacional, y ofrecieron someterse á las doctrinas de la Sorbona: el parlamento registró su declaracion (3). ¡Hé ahí, pues, á los jesuitas convertidos al galicanismo! Se comprometieron á enseñar que el rey de Francia no estaba sometido, ni directa ni indirectamente, al poder eclesiástico; pero la conversion no era sincera ni podía serlo: los jesuitas continuaron profesando el dogma predilecto de los vicarios del Cristo sobre su autoridad temporal, y por su parte, el parlamento no se cansaba de reprimir las empresas de los doctores ultramontanos (4). En la condenacion del libro de Santarel sobre el poder del

(1) D'ARGENTRÉ. *Collectio judiciorum*, t. II, 1, p. 345-347.

(2) D'ARGENTRÉ. *Collectio judiciorum*, t. II, 1, p. 510-524.

(3) D'ARGENTRÉ. *Collectio judiciorum*, t. II, 2, p. 53-58.—*Mercurius jesuite*, t. I, p. 654-657.

(4) Véanse los decretos en D'ARGENTRÉ, t. II, 2, pág. 73-82, 86-91.

papa pasó una escena curiosa que merecía ser referida. El parlamento citó al provincial de la Compañía y á los demás reverendos padres para ser oídos. En el curso de la conferencia repudiaron los jesuitas las máximas sostenidas por Santarel, y hasta reprobaron á su jefe. Como se les preguntó si tenían otra creencia que el general de la orden, respondieron: "Él, que está en Roma, no puede hacer otra cosa que aprobarlo que la corte de Roma aprueba."—"¿Y vuestra creencia?"—"Es enteramente contraria."—"Y si estuviérais en Roma, ¿qué hariais?"—"Haríamos como hacen los que están en Roma." Á lo cual dijeron algunos consejeros: "¡Cómo! ¡tienen una conciencia para París y otra para Roma! ¡Dios nos libre de tales confesores!" (1).

La doble conciencia de los jesuitas es una revelacion del profundo disentiimiento que existía entre el catolicismo romano y el catolicismo galicano. Así la lucha era permanente. En los Estados Generales de 1614 propuso el tercer estado que se decretara como ley fundamental el artículo siguiente: "Que no hay poder en la tierra, espiritual ni temporal, que tenga ningun derecho sobre el reino para privar de él á las personas sagradas de nuestros reyes, ni dispensar, ni absolver á sus súbditos de la fidelidad y obediencia que les deben, por ninguna causa ni pretexto; que todos los súbditos tendrán esta ley por conforme á la palabra de Dios, *sin distincion equívoca ni limitacion alguna*; que será jurada y firmada esta ley por todos los diputados de los Estados, y en adelante por todos los beneficiados y funcionarios del reino... Todos los preceptores, regentes, doctores y predicadores estarán obligados á enseñarla. Que la opinion contraria, de que es lícito matar ó deponer á nuestros reyes, alzarse y rebelarse contra ellos, por cualquier motivo que sea, es impía, detestable, contra verdad y contra el fundamento del Estado de Francia, que no depende inmediatamente sino de Dios... Que todos los extranjeros que la escriban ó publiquen serán tenidos por enemigos jurados de la corona; y todos los súbditos de su majestad, de cualquiera condicion que sean, por rebeldes y criminales de lesa majestad; y si se encuentra algun libro ó discurso escrito por algun extranjero, eclesiástico ó cualquiera otro, que contenga proposicion con-

(1) *Mercurius jesuite*, t. I, p. 892-895.

traria á la dicha ley, estarán obligados los eclesiásticos de la misma orden, establecidos en Francia, á responder y contradecir inmediatamente, *sin ambigüedad ni equívoco*, so pena de ser castigados como favorecedores de los enemigos de este Estado," (1).

Este artículo tenía por único fin procribir los principios ultramontanos que acababan de reproducir con estrépito los jesuitas; el tercer estado quería defender la independencia de la monarquía contra las pretensiones de los soberanos pontífices y contra las intrigas de sus partidarios. En Inglaterra había impuesto Jacobo I un juramento análogo á sus súbditos, despues del horrible complot de la pólvora tramado por los católicos: los Ingleses que pertenecían á la confesion romana prestaron el juramento de fidelidad, á pesar de las excitaciones del papa, que les provocó á la desobediencia, prometiéndoles la corona del martirio como premio de su rebeldía (2). Nunca ha demostrado el papado de una manera más evidente que el catolicismo romano es incompatible con la soberanía de las naciones. Nuestros católicos modernos protestan cuando se les acusa de arruinar la independencia del Estado con su doctrina del poder espiritual. Sin embargo, el juramento decretado en Inglaterra, y propuesto en Francia, no hacia otra cosa que consagrar el principio que existe en el fondo de nuestras constituciones y de nuestros juramentos políticos. ¿Por qué, pues, excitó el papa á los súbditos á desobedecer la ley? ¿Por qué les impuso como un deber la rebelion? Únicamente porque esos juramentos negaban al soberano pontífice el derecho de deponer á los reyes y de desligar á los súbditos de su deber de fidelidad. Así deben los católicos ortodoxos creer que el papa es el rey de los reyes; que no pueden, sin caer en herejía, reconocer la soberanía del Estado; y cuando prestan juramento al príncipe, es con reservas mentales en favor del papa.

El tercer estado era el órgano del sentimiento nacional, que rechazaba enérgicamente las doctrinas ultramontanas. Tenía de su parte la universidad y el parlamento. La universidad pidió "que todos los beneficiados y superiores de las órdenes religiosas fuesen obligados á prestar juramento de

fidelidad, por el cual protestaran de que en cuanto á lo temporal es el rey soberano en su Estado y no puede ser depuesto, ni absueltos, ni dispensados sus súbditos de la obediencia que le deben." El parlamento renovó sus decretos, que declaraban "que el rey no reconocía en su reino ningun superior en lo temporal sino sólo Dios, que ninguna potestad tenía el derecho de dispensar á sus súbditos del juramento de fidelidad y de obediencia, ni de suspenderlo, privarlo ó deponerlo de su reino," (1). Pero el clero se negó á suscribir la declaracion del tercer estado. Habíanse aprovechado el papa y su milicia, las órdenes religiosas, especialmente los jesuitas, de la minoridad de Luis XIII y de la regencia de una mujer devota de la santa sede, para difundir opiniones ultramontanas entre los clérigos. Se ha observado con frecuencia que cuando el episcopado no está contenido por una mano firme en la obediencia que debe al príncipe, presta oído fácilmente á las doctrinas de Roma, porque halagan el orgullo clerical. El cardenal Du Perron pronunció una arenga, que se hizo célebre, en respuesta á la proposicion del tercer estado; y lo que prueba cuán antipático era el ultramontanismo á Francia, es que el orador del clero no osó atacar abiertamente la declaracion del tercer estado: dijo que la cuestion era problemática en el sentido de que no había sido jamás decidida formalmente por la Iglesia, y confesó que en Francia se pensaba que el papa no tenía el derecho de deponer á los reyes, pero él sostuvo que en todas las demás partes, en España, en Italia, en Alemania, se reconocía este poder al soberano pontífice.

Aunque presentaba la cuestion como dudosa, opúsose enérgicamente el cardenal á que fuese decidida en el sentido del tercer estado. Fundándose en que la cristiandad entera reconocía al papa el derecho de deponer los príncipes por causa de herejía, exclama Du Perron: "El artículo nos lanza á un cisma evidente, porque, despues de todo, ¿cómo podemos jurar que el papa y las demás partes de la Iglesia católica siguen una doctrina contraria á la palabra de Dios, impía y detestable? Sería renunciar á la comunión de la sede apostólica y de los demás países que tienen los mismos sentimientos... Si es verdad que los defensores de la opinion contraria sostienen un dogma impío y detestable,

(1) MARTIN. *Histoire de France*, t. XI, p. 70.

(2) Véase el *Étude sur l'Église et l'État*, del autor.

(1) D'ARGENTRÉ. *Collectio judiciorum*, t. II, 2, p. 94, 95.



ha largo tiempo que el papa no es ya el jefe de la Iglesia y el vicario de Jesucristo: él es hereje, es Antecristo, (1). Creía sin duda el cardenal triunfar de los galicanos reduciéndolos al absurdo, y no veía que pronunciaba la condenación de la Iglesia romana y del catolicismo. Decir que es preciso, so pena de herejía, creer que el papa tiene el derecho de deponer á los reyes, es confesar que el catolicismo es incompatible con la soberanía del Estado. Á las naciones les incumbe hacer su elección: si quieren permanecer católicas, es necesario que abdicquen su independencia; si prefieren ser soberanas, es preciso que renieguen del catolicismo. ¿Creen los ultramontanos que vacilarán las naciones en adoptar su resolución?

Prevalció la opinión del cardenal, gracias á la presión que ejerció el papa sobre la regente y á la defección de la nobleza, que olvidó que sus antepasados habían sido los primeros en combatir las usurpaciones de la Iglesia. Así quedó indecisa la cuestión, como Du Perron quería. Paulo V se consideró dichoso con esta victoria inesperada que las ideas ultramontanas alcanzaron en Francia; había sucumbido en su lucha con Venecia, había sucumbido en Inglaterra, y hé aquí que la patria del galicismo parecía bajar la cerviz al yugo de Roma. El altivo pontífice alabó al clero de Francia "de haber resistido, con no menos constancia y prudencia que generosidad y piedad, al ataque que se dirigía contra la autoridad de la santa sede apostólica," (2). Mayores elogios tributó todavía Paulo V á la nobleza; y en cuanto al tercer estado, el papa en su cólera, lo trató, se dice, de canalla (3). No sospechaba el pontífice que el tercer estado era el verdadero órgano de Francia, y menos aún que la nobleza y el mismo clero habían de abandonar bien pronto el pasajero extravío que les había arrastrado y volverse contra la santa sede. Apenas había sido desechada la declaración del tercer estado, cuando el parlamento, fiel guardian de la independencia y de la soberanía del reino, hizo representaciones al rey, en las cuales eran vivamente censurados el cardenal Du Perron y todo el cle-

(1) LEVASSOR. *Histoire de Louis XIII*, t. II, p. 338.

(2) *Archives curieuses*, serie II, t. I, p. 180.

(3) «Nebulones ex fece plebis.» Estas expresiones se hallaban en la bula dirigida á la nobleza, y fueron suprimidas en la impresión. El rey Jacobo de Inglaterra es quien nos ha dado á conocer este hecho en su refutación de la arenga de Du Perron.

ro; manifestó que ciertas gentes habían menoscabado la autoridad del rey, haciéndola problemática y dudosa, lo cual era nada menos que derribar la ley fundamental del reino. Para contener la corriente de estas máximas perniciosas que, so pretexto de religión, sometían á otro poder la autoridad soberana del rey, reclamó el parlamento la ejecución de las leyes de todo tiempo establecidas en Francia, y pidió que fuesen declarados enemigos del Estado los que querían hacer depender de una dominación extranjera la dignidad real (1).

Esta protesta contra el ultramontanismo fué formulada en 1615; y en 1661 hizo la Sorbona una profesión igualmente enérgica de la creencia del clero: "Rechazó la doctrina de la infalibilidad del papa y de su omnipotencia espiritual; se defendió, como de una injuria, de haber admitido jamás que el papa tuviese poder sobre lo temporal del rey cristianísimo; dijo que había resistido siempre á aquellos que no reconocían en el papa más que un poder indirecto sobre lo temporal, y proclamó que su opinión había sido siempre la de que el rey no tenía ningún superior en las cosas temporales sino Dios." La declaración de la Facultad fué registrada por el parlamento, y publicada en todo el reino por orden del rey como una ley fundamental. En el preámbulo se lee: "La Facultad de teología, que desde su fundación, ha sido el más firme apoyo de la religión y de la sana doctrina en nuestro reino, habiendo notado que muchas personas se esfuerzan por introducir en nuestro Estado ciertas máximas de los ultramontanos, contrarias á las que en todo tiempo han sido admitidas, é indirectamente opuestas á nuestros derechos y á las inmunidades del reino, ha estimado de su deber hacer todo lo que de ella dependía para contener la marcha de tan peligrosa doctrina. Y á este fin ha hecho una declaración auténtica y solemne de sus dogmas," (2). Alejandro VII pidió al rey la revocación de las censuras de la Sorbona; pero el tiempo de las minoridades y de la debilidad de la autoridad real había pasado; el parlamento censuró la bula pontificia (3); y algunos años después firmó el clero la famosa declaración de las libertades de la

(1) LEVASSOR. *Histoire de Louis XIII*, t. I, p. 415.

(2) D'ARGENTRÉ. *Collectio judiciorum*, tomo III, página 90 y siguientes.

(3) DURAND DE MAILLANE. *Libertés de l'Église gallicane*, t. IV, páginas 33, 34 y 40.

Iglesia galicana, que los ultramontanos condenan como una rebelión contra la santa sede. La asamblea de 1682, queriendo borrar hasta el último vestigio del ultramontanismo, ordenó que se quitase de los archivos del clero el discurso del cardenal Du Perron (1).

### III.

Hé ahí, pues, el galicismo en abierta oposición con Roma; y repárese en qué consiste el disenso. No se trata del poder espiritual de la Iglesia en la declaración que el tercer estado propuso en 1614, como tampoco en el juramento que el rey Jacobo impuso á los católicos de Inglaterra; se trata únicamente de la soberanía civil y de su independencia: en Roma se considera como herejía lo que en Francia se tiene por ley fundamental del reino. Los galicanos no quieren reconocer en el papa un poder, ni indirecto ni directo, sobre lo temporal, mientras el papa y los ultramontanos reivindican el poder temporal como una consecuencia del espiritual que Jesucristo confirió á los sucesores de San Pedro. Bajo el punto de vista de la lógica de los principios, el papa está en su derecho; si los galicanos le imputan como un crimen la usurpación del poder temporal, él puede reprochar con justo título á los parlamentos la usurpación del poder espiritual. Preciso es que nos detengamos en este aspecto del debate entre los galicanos y los ultramontanos, porque toca á las mismas bases del catolicismo. Los galicanos reconocen el poder espiritual del papado; pero mantienen el Estado como poder independiente al lado de la Iglesia. Según esta teoría, existen dos poderes, el espiritual y el temporal, y el uno no puede invadir al otro. Si los galicanos rechazan como herética la doctrina que subordina la monarquía al papa, no quieren tampoco que "los príncipes manejen la religión como un negocio de Estado," (2). En otra parte hemos dicho que esta separación de la soberanía divide lo que es indivisible, y de hecho no ha existido jamás, porque es imposible. Que el que es dueño de lo espiritual quiere serlo también de lo temporal, lo prueban suficientemente la doctrina y los actos de los papas. A su vez, el que es dueño de lo tem-

poral es necesariamente llevado á invadir lo espiritual, y esto es lo que nos va á probar el galicismo.

"Los príncipes, dicen los galicanos, no tienen ningún derecho á mezclarse en las cosas de la fe, cuyo juicio pertenece íntegra y absolutamente á la Iglesia; más por lo que concierne á la disciplina exterior y á la policía de las costumbres, pueden los reyes no solo hacer observar lo que la Iglesia ha ordenado, si que también, por un derecho verdaderamente real, hacer por su parte leyes para el mantenimiento de la verdadera religión, para el honor y la dignidad del orden eclesiástico, para la dirección de las costumbres y para la conducta exterior del clero y de los pueblos sometidos á su dominación, empleando su poder en tan digno objeto, como obispos que son fuera de la Iglesia," (1). Aunque formulada por un legista, la distinción es bastante vaga; tratemos de precisarla. El rey es obispo fuera de la Iglesia, no lo es dentro de la Iglesia; lo cual quiere decir que tiene poder sobre lo temporal de la Iglesia y no tiene ninguno sobre lo espiritual; la Iglesia es quien decide como soberana en materias de fe. Pero ¿qué es la Iglesia? ¿Es el papa ó son los concilios? La cuestión es capital, y concierne evidentemente á la fe, pues que se trata de saber quién tiene poder de decidir la fe. Pues bien: en este punto esencial, los galicanos están en absoluto desacuerdo con el papado. No se trata de un disenso de doctrina entre escritores, es realmente la Iglesia quien está dividida; el clero francés niega al papa el derecho de decidir por sí sólo en materia de fe para subordinarlo á los concilios. En los siglos XIV y XV, la superioridad de los concilios era la creencia de toda la cristiandad; solo la corte de Roma y los canonistas que ella subvencionaba sostenían que el papa tenía la plenitud del poder espiritual: el concilio de Constanza consagró de una manera formal la soberanía de los concilios; y esta doctrina fué la que mantuvo la Iglesia galicana. En el concilio de Trento la proclamó con energía el cardenal de Lorena frente al papa; y el parlamento no permitía siquiera que se pusiese en discusión el principio de la superioridad de los concilios; cuando algún monje, partidario del ultramontanismo, trataba de deslizar en

(1) LEVASSOR. *Histoire de Louis XIII*, t. I, p. 335.

(2) PASQUIER. *Recherches de la France*, lib. III, c. XXIII y XXV.

(1) FÉVRET. *Traité de l'abus*, lib. I, c. v, núm. 2.



una tesis la teoría romana, recaía inmediatamente un decreto que le suprimía (1).

Hé ahí, pues, á Roma y á Francia divididas: hay dos catolicismos, uno frente á otro. ¿Quién da á la Iglesia galicana y al parlamento el derecho de separarse de los sucesores de San Pedro, de los vicarios de Dios? El ultramontanismo se funda en la infalibilidad del papa; ¿qué piensan de esta pretension los galicanos? La infalibilidad, dicen los doctores de la Sorbona, es un monstruo que hay que relegar más allá de los montes; los parlamentarios declaran que es una quimera; una invencion ultramontana contraria á las libertades galicanas y á los derechos de la corona (2). Así rechazan los galicanos como monstruosa y quimérica una doctrina que, segun los papas, es la base de la fe. Los galicanos y los ultramontanos se declaran recíprocamente herejes en un punto esencial de la creencia católica. Si no se sabe á quién se debe creer, si á los papas, ó á los concilios, no hay principio de certidumbre para la fe. Y preguntamos ahora, ¿qué se hace de la famosa distincion de lo espiritual y lo temporal? ¿Qué de la distinción del obispo dentro de la Iglesia y del obispo fuera de la Iglesia? Los parlamentos que suprimen como abusivas las tesis en que se sostiene la infalibilidad como fundamento de la fe ortodoxa, ¿no intervienen en lo espiritual? Razon tenía el cardenal de Lorena para decir que el poder del rey sobre la Iglesia, es decir, todo el galicanismo: se deriva de esta máxima fundamental de los galicanos, desde este momento, el poder que el rey ejerce sobre la Iglesia trasciende á una intervencion en las cosas espirituales. Entremos en algunos detalles, y la cosa aparecerá clara como la luz.

El papa expide bulas como jefe del poder espiritual; ¿no es deber de los fieles obedecerlo? Pues en Francia se le obedece tan poco, que la autoridad laica no permite publicar las bulas sino despues de haberlas examinado, y por pequeña que sea la oposicion en que se hallen con los derechos del rey y las leyes del reino se prohíbe su publicacion. Supongamos que la bula tiene por objeto la defensa de la libertad eclesiástica, libertad que, segun los

ultramontanos, es de derecho divino. ¿No es cosa espiritual el derecho divino? Sin embargo, el parlamento castiga con el secuestro de sus temporalidades á los obispos que osan publicar la bula *In Cena Domini*. Lo mismo sucede en las cosas pequeñas que en las grandes; el papa tiene á bien en 1552 conceder á las provincias assoladas por la guerra el permiso de comer manteca, huevos y queso durante la cuaresma, y el parlamento prohíbe publicar la bula (1). ¿No es cosa espiritual la cuaresma y el ayuno? Jamás se ha negado que pertenezca á la Iglesia el poder de excomulgar; es un derecho esencialmente espiritual, y, sin embargo, los legistas enseñan que el Estado puede intervenir en esta materia, y no les faltan buenas razones: "El príncipe debe interponer su potestad contra toda injusticia y opresion, cualquiera que sea: está obligado por las leyes divinas y humanas á defender el honor de los súbditos contra los que quisieran quitárselo injustamente; ahora bien, es una opresion y una injusticia manifiesta usar del poder de excomulgar, contra lo que Dios ha ordenado," (2). Pero ¿quien decidirá de la justicia ó de la injusticia de una excomunion? Los parlamentos, que, por consecuencia, impiden ó anulan el ejercicio del poder espiritual. Los galicanos van más allá todavía: admiten como máxima cierta que los reyes de Francia no pueden ser excomulgados. Los papas le concedieron este favor á título de privilegio; el privilegio no satisfizo á los legistas; hicieron de él un derecho que no puede quitar el papa y al que no pueden renunciar los reyes, porque toca al interés del Estado (3). Esta es tambien la opinion del clero (4). ¿No estarían los ultramontanos en su derecho preguntando á los galicanos dónde dice la Sagrada Escritura que al confiar sus ovejas á los pastores haya exceptuado de su poder á los príncipes? Y no se limita la esencia al jefe del Estado: los funcionarios, que son los órganos del rey, no pueden tampoco ser excomulgados (5). Hé ahí muchas ovejas sustraídas á la accion del poder espiritual! Y no acaba en esto. Los papas tenían rayos más terribles que la excomunion: en la Edad Media por

(1) *Preuves des libertés de l'Eglise gallicane*, t. II, p. 1314.

(2) DURAND DE MAILLANE. *Les libertés de l'Eglise gallicane*, tomo II, p. 802.

(3) FÉVRET. *Traité de l'abus*, lib. I, c. VI, números 5 y 6.

(4) *Traité des libertés de l'Eglise gallicane*, t. I, p. 91.

(5) DU PUY. *Commentaire sur les libertés de l'Eglise gallicane*, art. XVI, p. 86.

(1) *Preuves des libertés de l'Eglise gallicane*, t. I, p. 486.

(2) DURAND DE MAILLANE. *Les libertés de l'Eglise gallicane*, t. III, p. 897 y sig.—En 1665 dictó el parlamento un decreto formal contra la doctrina de la infalibilidad del papa (D'AR-  
GENTRÉ. *Collectio judiciorum*, t. III, p. 125-133).

nian á reinos enteros en entredicho; Inocencio III obligó á Felipe Augusto por este medio á volverse á unir con la esposa que había abandonado. Aquí se trata ciertamente de intereses espirituales. ¿Qué se hace de esa arma terrible en la doctrina del galicanismo? Los legistas la declaran abusiva, y con eso todo está dicho (1).

Como se ve, no sin razon se quejaban los papas de no ejercer más autoridad en Francia que la que tenían á bien dejarle los parlamentos (2). Doblemente culpables eran los galicanos á los ojos de Roma, porque reconocían al papa como sucesor de San Pedro y le negaban los derechos sin los cuales no es más que una vana palabra su primado; admitían el poder espiritual de la Iglesia, y no querían que tuviese accion sobre lo espiritual, ni aun cuando estuviesen en cuestion intereses espirituales; mantenían la separacion, la independencia de los dos poderes, y el Estado intervenía á cada paso en las cosas espirituales. La inconsecuencia de los ultramontanos es evidente; pero su inconsecuencia vale más que la lógica de los ultramontanos. Los ultramontanos son católicos consecuentes hasta el absurdo; los galicanos prefieren ser inconsecuentes á caer en el absurdo. El ultramontanismo conduce á anular el Estado, ya se admita el poder directo del papado, ya el indirecto; y al chocar de frente con el sentimiento de la independencia nacional, compromete la misma religion en cuyo nombre quiere dominar á los pueblos. La lógica no vale nada en la vida real; que el catolicismo trate hoy de ser lógico, y no durará veinticuatro horas; y tan verdad es esto, que la Iglesia practica de hecho los principios del galicanismo respecto de la independencia de las naciones, aunque en teoría los rechace. ¿Ejerce hoy Roma acaso el poder directo sobre los príncipes tal como los Gregorios y los Inocencios lo ejercieron? ¿Reivindica siquiera el poder indirecto que los jesuitas y todos los teóricos católicos le reconocen? ¿No sabemos si piensa en ello el papado; mas es lo cierto que se guarda de producir tales pretensiones á la luz del día; si lo hiciera, serían recibidos sus rayos con una protesta unánime de todos los Estados amenazados en su independencia y en su soberanía, ó, por mejor decir, no se tomarían siquiera el

trabajo de protestar contra rayos tan impotentes como los de Júpiter.

A pesar de su inconsecuencia, el galicanismo estaba en lo cierto de la realidad de la vida cuando negaba al papa la omnipotencia que reclamaban para el pretendido vicario de Dios sus fanáticos partidarios: la doctrina galicana es el único medio de salvar el catolicismo, haciéndolo compatible con las necesidades de la humanidad moderna. Y no es esto una teoría prepóstera, un sistema histórico para justificar lo pasado: porque los galicanos tenían conciencia de su mision. Oigamos á un legista del siglo XVI: "Los que están criados en la corte de Roma dicen que la Iglesia galicana ha sido perturbadora del reposo general de la Iglesia romana por haberse opuesto á las pretensiones del papa, y, sin embargo, si quereis profundizar las cosas hasta su verdadero punto, no abrigaréis duda alguna de que á esta Francia es á quien se debe la restauracion general de la Iglesia romana, porque si hubiera dejado fluctuar todos los negocios en la forma en que estaban, ciertamente la sede de Roma, queriendo emprender un vuelo demasiado alto, se habría venido á tierra. Y de hecho no hemos podido poner en ella tan buen orden, que no perdiera algunas plumas," (1). ¿Qué importan despues de esto las contradicciones del galicanismo? No prueban en verdad contra los galicanos, sino contra la doctrina católica: porque el principio del poder espiritual es falso es por lo que conduce á absurdos cuando se quiere conciliarlo con las exigencias de la vida real. Y al cabo es el galicanismo quien ha prevalecido en los hechos sobre la teoría ultramontana; y aún impera en el derecho, porque la soberanía de las naciones está inscrita en todas nuestras constituciones, y no hay reaccion católica que pueda borrarla, lo cual significa que el papado no existe ya más que en el nombre: es una ruina de la Edad Media que hay que agregar á las ruinas de la antigüedad que cubren el suelo de la Ciudad Eterna.

N.º 3.—*Los hechos.*

I.—*Los papas de la reaccion*

I.

Los historiadores representan la reaccion católica como un renacimiento del catolicismo; mas

(1) *Traité des libertés de l'Eglise gallicane*, t. I, p. 129.—FÉVRET, *Traité de l'abus*, lib. I, c. VI, números 8 y 9.

(2) Eso es lo que Pio II escribía ya en el siglo XV á Carlos VII (GIESELER, *Kirchengeschichte*, t. II, 4. § 133, nota hh.)

1) PASQUIER, *Recherches de la France*, lib. III, c. XVIII y XIX.